



BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

LEY ORGÁNICA PARA LA RECUPERACIÓN DEL USO DE LOS RECURSOS PETROLEROS DEL ESTADO Y RACIONALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROCESOS DE ENDEUDAMIENTO. Publicada en el Registro Oficial No. 308, del 3 de abril de 2008.

SEPTIMA DISPOSICION TRANSITORIA: “Los recursos provenientes de la actividad petrolera ingresarán al Presupuesto General del Estado una vez descontados los costos inherentes a dicha actividad, tales como: extracción, transporte y comercialización externa de crudo, producción, transporte y comercialización externa de derivados; y, producción, importación y comercialización interna de derivados; y otras de naturaleza similar. Dichos costos responderán a un plan de inversiones que la institución competente realice conforme a sus necesidades...”

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA RECUPERACIÓN DEL USO DE LOS RECURSOS PETROLEROS DEL ESTADO Y RACIONALIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOS PROCESOS DE ENDEUDAMIENTO. Decreto Ejecutivo No. 1059, publicado en el Registro Oficial No. 341, del 20 de mayo de 2008.

“Artículo 13.- El Banco Central del Ecuador seguirá liquidando los ingresos provenientes de exportaciones de crudo y derivados de acuerdo con las instrucciones impartidas por el Ministerio de Finanzas y los justificativos presentados por PETROECUADOR...”